Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa BERKOWICZ, ROBERTO DANIEL s/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la parte recurrente solicita la reposición de la sentencia del 8 de octubre de 2024 que desestimó la queja por no haber dado cumplimiento oportuno a lo dispuesto en la acordada 13/90.

2°) Que, si bien las decisiones de esta Corte no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 302:1319; 310:2134; 326:4351), cabe hacer excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales.

3°) Que le asiste razón a la peticionante, ya que la intimación para que dé cumplimiento a lo establecido en esa acordada, si bien data del 11 de septiembre de 2024, le fue notificada un día despúes. En tanto la parte recurrente completó el requerimiento el 19 de septiembre de 2024, corresponde concluir que lo hizo dentro del plazo estipulado a tal efecto.

4°) Que, por lo expuesto, corresponde revocar la resolución de fs. 16.

5°) Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se revoca la sentencia del 8 de octubre de 2024 y se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Roberto Daniel Berkowicz**, asistido por el **doctor Cristian E. Fabris.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2.**